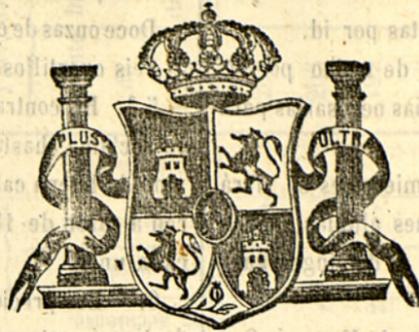


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 230.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTIAGO 17, 2:55 tarde. — Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

•SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Visitaron ayer tarde la Catedral, habiendo sido inmensa la ovacion que recibieron, tanto al salir como al volver á la Casa Consistorial, en donde se hallan alojados.

Por la noche se quemaron con profusion magnificos fuegos artificiales. La estudiantina que fué á Carril tuvo la honra de cantar en presencia de SS. MM., por cuya orden se le obsequió con un refresco.

En la mañana de hoy han visitado los REYES los establecimientos de Beneficencia, los conventos de San Francisco y San Martin, y la Universidad. En todas partes han sido acogidos con entusiastas aclamaciones.

(De la Gaceta núm. 231.)

VILLAGARCÍA 18, 3 tarde. — Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

•SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

A las siete de la mañana de hoy han salido los REYES de Santiago dirigiéndose á Carril, en cuyo puerto se han embarcado en la Sagunto.

En todas las poblaciones del tránsito han sido SS. MM. constantemente aclamados y vitoreados.

Entre una y dos de esta tarde salen

los REYES con direccion á la ría de Marin.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña Maria Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Caza.

D. ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ, GOBERNADOR CIVIL DE LA MISMA,

Hago saber: que segun dispone el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879, el dia 1.º de Setiembre próximo queda levantada la veda para toda clase de caza; en su consecuencia desde el indicado dia podrá dedicarse á dicha industria todo aquel que se halle adornado de los requisitos que la referida ley señala.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina la disposicion 4.ª de las generales de la mencionada ley. Burgos 15 de Agosto de 1881.

ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Ferrocarriles.

D. ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que por el Director general de los ferro-carriles del Norte se ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando la expropiacion forzosa de una parcela de tierra perteneciente á una Obra pia en la jurisdic-

cion de Miranda de Ebro, y de absoluta necesidad para verificar las obras de ensanche de la Estacion de referido Miranda, cuya relacion se anota al pie; en su virtud, y cumplidos los requisitos señalados en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 21 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto publicar dicha pretension en este periódico oficial por el término de 15 dias para que presenten sus oposiciones á la expropiacion que se pretende aquellos á quienes interese segun se determina por el art. 17 de la ley y 25 del Reglamento ya citados.

Burgos 18 de Agosto de 1881.

ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Relacion que se cita.

Una tierra de 2.969 metros cuadrados, perteneciente á una obra piadosa; linda Norte los Barrones de Berzosa, Este ribera del rio Vayas, Oeste y Sur Estacion del ferro-carril; cuya finca administran D. Andrés y D. Isidoro Martinez de Sojo como testamentarios de D.ª Maria Santos Abadia.

D. ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alejandro Pagazaurtundua, vecino de Briviesca, en el dia 18 de Agosto de 1881, un escrito para registrar una mina de sal, con el nombre de La Florescente, en terreno comun, término del pueblo de Salinillas de Bureba, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado del Pozo, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo sitio que llaman el Pozo, y desde un madero que hay clavado en él se medirán en direccion al Norte 1000 metros, fijando

la primera estaca, y desde esta en direccion al Este se medirán 150 metros, desde el Este al Sur se medirán 1000 metros, fijando la tercera estaca, y desde esta al Norte se medirán 1000 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Agosto de 1881.

ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de existir en alguna de sus respectivas localidades los individuos que se expresan á continuacion de esta circular, les manifiesten se presenten en este Gobierno á recoger los diplomas de cruces del mérito militar expedidas á su favor, á cuyo fin se presentarán acompañados de su respectiva licencia absoluta ó pase y cédula personal.

Burgos 18 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,

ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Individuos á que se refiere la anterior circular.

José Villaverde Cañada.
Pedro Perdiguero Molinero.
Victoriano Lara Ortega.
Daniel Gil Cantero.
Pedro Ortega Parias.
Celestino Sacilas Marcos.
Pedro Arroyo Miguel.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado del Regimiento Infantería de Burgos el soldado José Perich Juvé; en su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, cuya media filiacion se inserta al final, y caso de ser habido le pongan á disposicion de aquella autoridad militar.

Burgos 20 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Media filiacion de José Perich Juvé.

Hijo de Gerónimo y de Juana, natural de Barcelona, edad 20 años, soltero, su estatura 1 metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Aprobado por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la Capital el pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia desde 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882, he dispuesto se inserte á continuacion para conocimiento del público.

Burgos 18 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para la subasta de todo el racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia desde 1.º de Octubre de 1881 á 30 de Setiembre de 1882.

1.º El suministro diario se divide en tres clases, á saber:

Racionado de los acogidos sanos.

Idem de los enfermos.

Idem de las Sras. Hermanas de la Caridad.

2.º Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

Un pan de 56 onzas para cada 10 acogidos.

Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.

Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

Comida de mediodia.

Un pan por cada dos acogidos, como racion diaria.

Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expendan en el mercado público.

Dos y media onzas de legumbres por acogido.

Seis onzas de patatas por id.

Un cuarto de onza de tocino por id.

Sal y demás especias necesarias para su condimentacion.

Los dias lunes y miércoles se dará titos, martes y viernes alubias, sábados lentejas, jueves y domingos garbanzos.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las seis de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados seis onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.

Los martes y viernes tres onzas de lentejas y media de tocino por id.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz con la misma cantidad de tocino en los dias lunes, miércoles y sábados.

3.º Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

Onza y media de garbanzos.

Doce onzas de carne.

Una de tocino.

Un cuartillo de vino.

Media racion para comida y cena.

Una onza de garbanzos.

Media de tocino.

Seis onzas de carne.

Medio cuartillo de vino.

Desayuno.

Un cuarto de onza de aceite.

Especias necesarias para una sopa.

En cambio de esta se dará:

Una onza de chocolate de 7 reales libra ó un huevo.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Quando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno; y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.º Racion de las Sras. Hermanas de la Caridad:

Media libra de pasta para la sopa.

Una y media libra de garbanzos.

Nueve libras de carne.

Tres cuarterones de tocino.

Una libra de aceite.

Seis panes de blanquillo.

Doce onzas de chocolate de 7 rs. libra.

Seis cuartillos de vino.

5.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta veinte cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 18 céntimos de peseta cada uno.

6.º Los precios que han de servir de tipo á esta subasta han de ser por cada racion de acogido sano 40 céntimos de peseta.

7.º Doble cantidad por cada uno de los enfermos.

Una peseta por cada racion de las Hermanas de la Caridad.

8.º El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

9.º Las especias que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan esta condicion. El pimienta será de cascarilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega.

11. El pan será de trigo blanquillo de todas harinas, y se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

12. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especias y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especias necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una peque-

na cantidad de cada una de aquellas.

3.º La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especias que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especias correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

6.º La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1881 hasta el 30 de Setiembre de 1882.

7.º La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º La subasta se celebrará en esta Capital el dia 24 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público á la hora fijada, acompañando el documento que acredite haber consignado como depósito provisional el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos; este depósito se verificará en esta Capital en la Depositaria de la Diputacion.

pago de su importe, al tipo ofrecido y cubierto el requisito expresado.

ADMINISTRACIONES.	Número de cajones.
Capital.....	800
Briviesca.....	140
Belorado.....	140
Castrogeriz.....	40
Frias.....	30
Lerma.....	150
Medina.....	120
Miranda.....	220
Poza.....	80
Salas.....	270
Villarcayo.....	920
Aranda.....	250
Total.....	3160

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Burgos 18 de Agosto de 1881.—Juan Rodriguez y Perez.

Anuncios oficiales.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Exámenes y matrículas.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el día 15 de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el día 30 del mismo mes. (Artículo 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente.)

2.º Los alumnos suspensos en los ordinarios, y que, por su falta de asistencia á las clases ó mal comportamiento durante el curso, no merecieron, á juicio de los respectivos Catedráticos, examinarse en el mes de Junio, no podrán obtener en los exámenes extraordinarios otras calificaciones que las de aprobado ó suspenso.

3.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claustro acuerde empezará el día 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reúnan todos los requisitos que la ley exige. (Artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 33

de las instrucciones ya citadas.)

4.º Los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en este Instituto, y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren, en los últimos 15 días de este mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875.)

5.º Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza harán su solicitud en los impresos que existen en la Secretaría á este fin, acompañando precisamente la fe de bautismo, legalizada si no fueran naturales de esta provincia, y la cédula personal si son mayores de 14 años. Dicha pretension puede verificarse desde el día 1.º de Setiembre próximo, y los exámenes de ingreso tendrán lugar en los días que con anterioridad se anunciarán en el tablon de edictos. Por dicho examen se abonarán 5 pesetas.

6.º Los que procedan de otros Institutos, antes de ser matriculados en este, necesitan que aquel en donde han probado algunas asignaturas remita á esta Secretaría la certificacion oficial de los estudios que hayan hecho.

7.º El alumno que deseematriarse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando todas aquellas que ya tenga aprobadas. El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud.

Todo alumno que haya cumplido catorce años unirá á la solicitud de matrícula su cédula personal, la que le será devuelta despues de tomada la nota correspondiente.

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse esta, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura si la matrícula es ordinaria y de 16 si es extraordinaria. (Artículo 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.ª de las instrucciones citadas.)

9.º La matrícula, sea ordinaria ó extraordinaria, se hará por medio de cédulas de inscripción que se recogerán en la Secretaría los días que se anuncien en el tablon de edictos de este Establecimiento. El importe de estas inscripciones, que es de 2 pesetas 50 céntimos por cada asignatura, se satisfará al mismo tiempo que el de los derechos de matrícula. (Artículo 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

10. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas matrículas de honor como premios hayan tenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas.)

11. El tiempo legal para hacer la matrícula ordinaria comprende todo el mes de Setiembre y el de la extraordinaria todo el mes de Octubre. Las horas en que han de hacerse en este Instituto tanto la una como la otra matrícula se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos.

Burgos 9 de Agosto de 1881.—El Director, Lic. Juan Miguel Sanchez de la Campa.

Anuncios particulares.

ARRENDAMIENTO.

La Sociedad minera La Constancia, domiciliada en Cerezo de Riotiron (Belorado, Burgos), propietaria de varias minas de sulfato de sosa y de una fábrica con sus edificios y artefactos para el laboreo del mineral en el término de Cuesta Peñaiva, jurisdicción del referido pueblo, arrienda la explotación y laboreo de dichas minas bajo las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en Burgos en la casa de D. Julian Casado, Director Gerente de la Sociedad, (Lain-Calvo, núm 22), y en Cerezo de Riotiron en la del Administrador D. Faustino Manero.

La subasta para el arrendamiento tendrá lugar en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, Plaza Mayor, 55, Burgos, el día 10 de Octubre del corriente año, á las doce de la mañana. 4—8

Interesante

Á LOS TABERNEROS DE ESTA PROVINCIA.

En la bodega de Santa Ana (Burgos), de la Sociedad vinícola de Aparicio y Lopez, se venden los vinos existentes en la misma á los siguientes precios:

Claro superior á 17 rs. cántara.
Tinto á 12 id.
Su pago al contado ó á plazo con garantía.

Para el consumo de esta poblacion rigen los mismos precios con el au-

mento de los derechos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento.

Para tratar dirigirse al Gerente de la Sociedad, Francisco Aparicio Mendoza, calle de la Moneda, núm. 32, 2.º 7—20

Coches en venta.

Se vende una bonita *carretela* de cuatro asientos y una buena *berlina* de dos, ambas de construcción moderna y en buen estado. En la calle de Huerto del Rey, núm. 10, escritorio, darán razon. 10—15

GRAN FÁBRICA DE JABON

de Julian Martinez é hijo, establecida en la calle de Cantarranas, núm. 21, Burgos

Especialidad: pintas de Zaragoza y otras: precios arreglados. 10—20

LA URBANA,

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, establecida en Paris desde 4 de Marzo de 1858, y en España desde 1849.

GARANTÍAS.

RVN.

Capital social.....	20.000.000
Reservas sobre los beneficios, valores y créditos.....	32.495.715
Primas en cartera á cobrar.....	106.207.855

Total comprobado por el vance publicado en la Gaceta oficial de Madrid de 22 de Mayo de 1881.....	158.703.568
---	-------------

Estas garantías y la extension inmensa de sus operaciones hacen á esta Compañia una de las primeras entre las de su clase, tanto en España como en Francia.

Director de las provincias de Burgos y Palencia: D. José Martin.

Oficinas: calle de Santander, 20, Burgos. —4

EL ANTI-ODIUM

medio fácil y seguro de curar la enfermedad de la viña.

Dios, al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallar el medio de contrarrestarlas.

El oidium está vencido.

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858 por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia), honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el oidium.

Unico representante en la provincia, Federico Carranza, calle del Cid, número 4, Burgos.

Se remiten prospectos gratis y cuantos datos se le pidan. 12—12

NUEVAS REMESAS

DE

CAMAS DE HIERRO, de 5 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER, de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos. 25—40

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.